

ción. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional que notificará a los interesados, con la cuantía propuesta, a los que concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

4. Tras el examen de las alegaciones, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quién dictará por sí o por delegación, la resolución que corresponda.

5. La resolución se notificará a los interesados en el plazo de 10 días a partir de que el acto haya sido dictado. El contenido íntegro de la resolución se expondrá en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante un plazo no inferior a quince días y un extracto de la misma se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 10. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de la Orden de convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya notificado la resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

Artículo 11. *Justificación de los gastos y pago de las subvenciones.*

1. La liquidación de la ayuda se realizará previa presentación de los justificantes de gastos y del cumplimiento de los compromisos y obligaciones, pudiéndose realizar pagos parciales sobre gastos justificados.

2. En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la realización de los objetivos previstos ante la Subdirección General de Economía Social de la Dirección General de Desarrollo Rural antes del 1 de noviembre, mediante la presentación de un informe final y memoria de resultados, firmados por el responsable de los trabajos ante la Administración.

Asimismo, presentarán las facturas originales de los gastos, que acrediten que éstos se corresponden con las actividades subvencionables y que su importe ha sido abonado.

3. Comprobada la justificación de dichos gastos y requisitos, se procederá al pago de la subvención, previa comprobación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la realización de las actividades programadas para la consecución de los objetivos presentados en la solicitud.

Artículo 12. *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas con la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. *Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 14. *Control de las ayudas.*

Los beneficiarios de las presentes ayudas quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por la Subdirección General de Economía Social de la Dirección General de Desarrollo Rural, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones concedidas, así como a las previstas en la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas.

El beneficiario deberá facilitar toda la información pertinente sobre otras ayudas similares que haya recibido.

Disposición adicional primera. *Financiación de las ayudas.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará las subvenciones previstas en la presente Orden con cargo a los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria que para dicha finalidad se determine en los Presupuestos Generales del Estado y el importe total de las mismas estará limitado por las disponibilidades de crédito.

Disposición adicional segunda. *Condición suspensiva.*

El pago de las ayudas concedidas quedará condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre su compatibilidad con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo del Artículo 149.1.13.º de la Constitución, que atribuye al Estado competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12507 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia y el Instituto de Salud Carlos III, para la realización de un sistema de vigilancia epidemiológica molecular de la infección por VIH en Galicia y un estudio de investigación de los subtipos no-B y recombinantes detectados.*

Suscrito el 22 de abril de 2005, Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad (Dirección General de Salud Pública) y el Instituto de Salud Carlos III, para la realización de un sistema de vigilancia epidemiológica molecular de la infección por VIH en Galicia y un estudio de investigación de los subtipos no-B y recombinantes detectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 2005.—El Secretario general, Fernando Lamata Cotanda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad (Dirección General de Salud Pública) y el Instituto de Salud Carlos III, para la realización de un sistema de vigilancia epidemiológica molecular de la infección por VIH en Galicia y un estudio de investigación de los subtipos no-B y recombinantes detectados

En Santiago de Compostela, 22 de abril de 2005.

REUNIDOS

De una parte: El Excmo. Sr. D. José Manuel González Álvarez, Consejero de Sanidad y Presidente del Servicio Gallego de Salud, en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 3 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente; en el Decreto 13/2005, del 3 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, y en el Decreto 14/2005, del 3 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud y de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Junta del 27 de marzo de 1991, hecho público mediante Resolución del 8 de abril de 1994, de la Consejería de Economía y Hacienda (DOG núm. 82, de 30 de abril de 1991).

Y de otra: El Sr. D. Francisco Gracia Navarro, Director general del Instituto de Salud Carlos III, con número de identificación fiscal Q 2827015 E, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, en su nombre y representación.

EXPONEN

Primero.—Que la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (sida), constituyen un problema socio-sanitario de primera magnitud en nuestra sociedad.

Que este virus varia de forma importante, lo que condiciona la aparición y selección de resistencias a los fármacos que se vienen utilizando, así como la existencia de tres grupos de virus diferentes: M, N y O. Dentro del grupo M o principal, existen varios subtipos y formas recombinantes circulantes (FRC's), entre las que se encuentra la CRF14_BG, identificada recientemente en Galicia, dentro de las actividades de este Convenio en años anteriores. En la actualidad existen fármacos antirretrovirales, utilizados de forma cada vez más extensa y temprana en el transcurso de la infección por VIH, y que aportan beneficios sustanciales a los afectados, pues aumentan su supervivencia y mejoran su calidad de vida, prolongando el período previo al diagnóstico de sida. Estas resistencias están atenuando los beneficios que se venían observando en estos pacientes en cuanto a su mayor supervivencia y aumento de su calidad de vida.

Segundo.—Que, como ocurre en otras enfermedades infecciosas, la aparición y selección de resistencias supone el factor más importante en el fracaso de los tratamientos empleados en los pacientes infectados por el VIH.

Tercero.—Estas resistencias pueden detectarse aún en pacientes que no habían estado sometidos a tratamiento previo, como consecuencia de la variabilidad del virus, de la transmisión de cepas resistentes o incluso pueden adquirirse por recombinación con otros virus de otras procedencias, como subtipos distintos a los que circulan con mayor frecuencia en Galicia, los cuales pueden tener diferente susceptibilidad a ciertos fármacos.

Cuarto.—Que es de gran interés conocer cuales son las mutaciones de resistencia encontradas en pacientes tratados y no tratados, porque podría ser un indicador de la terapia a seguir, mejorando la efectividad de los tratamientos y evitando riesgos derivados de efectos secundarios innecesarios.

Quinto.—Por todo ello se considera necesario seguir manteniendo una vigilancia que describa cual es la situación actual y la evolución de los pacientes tratados en los hospitales gallegos, respecto a la prevalencia de estas resistencias, así como respecto a la incidencia en los pacientes de nuevo diagnóstico y su posible repercusión en el manejo clínico de los mismos.

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Constitución Española, la Ley General de Sanidad y el Estatuto de Autonomía respectivo, las partes convienen firmar el presente Convenio sometido a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La finalidad del presente Convenio de colaboración es la realización de un estudio de investigación para conocer la circulación de resistencias y subtipos distintos al B en Galicia, así como el seguimiento de los recombinantes estudiados y el estudio de los que se presenten nuevos.

Objetivos generales:

Determinar la circulación de cepas resistentes y subtipos no-B y recombinantes en Galicia, para lo cual se analizarán todos los casos de infección nueva, bien de infección primaria o en estadios más avanzados. Estudio y seguimiento de los casos no-B ya detectados en Galicia con motivo del estudio ya realizado en años anteriores, así como de los nuevos subtipos no-B y recombinantes que aparezcan.

Facilitar información al sistema sanitario que posibilite adecuar los tratamientos dependiendo de la detección de resistencias y subtipo, sin esperar al incremento de la carga viral o al deterioro clínico o del sistema inmune.

Segunda.—La Consejería de Sanidad se compromete a:

- El envío de muestras desde los hospitales gallegos participantes en el estudio al Área de Patogenia Viral del Centro Nacional de Microbiología del Instituto de Salud Carlos III.
- Realizar la coordinación y transmisión de información entre el Instituto de Salud Carlos III y los hospitales participantes en el estudio.
- Hacer mención de la colaboración con el Instituto de Salud Carlos III cuando se haga uso público de los datos provenientes del estudio.

Tercera.—El Instituto de Salud Carlos III se compromete a la realización de las siguientes actividades:

- Recepción en el Centro Nacional de Microbiología (Área de Patogenia Viral) de las muestras enviadas desde Galicia y de sus datos correspondientes.
- Realización de las pruebas de resistencias y caracterización de subtipos, así como estudios de todos los pacientes de nuevo diagnóstico y en los subtipos no-B detectados.
- Notificar los resultados a la Consejería de Sanidad.
- No publicar ningún resultado sin comunicarlo previamente a la Consejería de Sanidad.

e) Hacer mención en todas las publicaciones de los participantes en el estudio.

f) Formar en las técnicas empleadas en el estudio de profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia, si ésta lo solicita, en el laboratorio de referencia.

Cuarta.—Para la aplicación, seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por los siguientes miembros:

Por el Instituto de Salud Carlos III:

D. Rafael Nájera Morrondo, Jefe de Área de Patogenia Viral. Centro Nacional de Biología Fundamental.

D.^a Lucía Pérez Álvarez, Jefe de Sección de Patogenia Viral. Centro Nacional de Biología Fundamental.

Por la Consejería de Sanidad:

D. Jorge Hervada Vidal (Subdirector general de Información, Prevención y Control de Enfermedades).

D. José Antonio Taboada Rodríguez (Jefe del Servicio de Prevención y Control de las Enfermedades Transmisibles).

En el supuesto de desacuerdo entre las partes que componen esta comisión, el Consejero de Sanidad resolverá las distintas cuestiones que fueran objeto de divergencia. Dicha resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Quinta.—La Consejería de Sanidad se compromete a abonar dieciocho mil euros (18.000,00 €) al Instituto de Salud Carlos III, con cargo a la aplicación presupuestaria 1102.313A.640.4 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2005, en la que existe crédito suficiente.

La Consejería de Sanidad ingresará el 10% del total a abonar al Instituto de Salud Carlos III (1.800,00 €) a la firma del presente Convenio, tras la presentación de la memoria de las actividades a realizar junto con el cargo o factura correspondientes, y el resto (16.200,00 €) tras la finalización del estudio, previa entrega por parte del Instituto de Salud Carlos III del trabajo realizado y de los cargos o facturas correspondientes, así como la certificación de conformidad de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

Sexta.—La suscripción del presente Convenio no conlleva relación contractual alguna entre la Consejería de Sanidad y los profesionales que realicen las actividades objeto del mismo.

Séptima.—Son causas de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas o alteración esencial de su contenido sin contar con la autorización de la Consejería de Sanidad.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se desarrolle.

En razón de interés público, la Consejería de Sanidad podrá suspender la ejecución del Convenio.

Octava.—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005.

Novena.—El presente Convenio podrá ser prorrogado, siempre que exista crédito presupuestario suficiente, de forma expresa, por períodos sucesivos, previo acuerdo de ambas partes y con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en ejemplar triplicado, en el lugar y fecha anteriormente indicados. Firmado.—Por la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia, José Manuel González Álvarez.—Por el Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.

12508

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid y el Instituto de Salud Carlos III, para el desarrollo del plan de formación de Auxiliares Técnicos de Investigación. Finnova-2005.

Suscrito el 6 de mayo de 2005, Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Servicio Regional de Empleo) y el Instituto de Salud Carlos III para el desarrollo del Plan de Formación de Auxiliares Técnicos de Investigación. FINNOVA-2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Bole-